

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 » »  
 Extranjero.. 10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente suscitado en este Ministerio é incoado por varios ganaderos de la provincia de Guipúzcoa, al que se han unido varias reclamaciones de algunos Veterinarios sobre derechos de estos últimos y de los Castradores para ejercer sus respectivas profesiones:

Resultando que por Real orden de 14 de Diciembre de 1903 se dispuso que los Veterinarios tienen derecho á practicar la castración, y que sólo en los casos en que á éstos no les sea posible ó no les convenga podrán efectuarla con toda libertad los Castradores, provistos de la licencia correspondiente:

Considerando que en este expediente hay tres clases de intereses contrapuestos: el de los Veterinarios, con derecho preferente para la castración, y que si bien desdeñan su ejercicio no desdeñan en cambio su especulación; el de los Castradores, que teniendo un derecho supletorio, no lo pueden nunca ejercer, porque casi todos los Ayuntamientos tienen Veterinarios titulares, Inspectores de carnes, y por último, la industria pecuaria, rica y floreciente, que necesita de la especialidad de los profesionales como garantía de su riqueza y que se practique la operación con la mayor urgencia posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Ayuntamientos requieran á los Veterinarios titulares para que manifiesten por escrito, dentro de un plazo de ocho días, las facultades que se reservan respecto de la castración de reses en el término municipal en que residan, en virtud de su derecho preferente, quedando las restantes

reservadas á los Castradores, aunque sean ambulantes.

2.º Que si los Veterinarios, dentro de un plazo prudencial, después de haber sido requeridos para la práctica de esta operación no la verifican, incurrirán en la responsabilidad civil de los daños y perjuicios ocasionados á la industria; y

3.º Que los Alcaldes, en casos de excesiva urgencia y de acumulación de servicios, puedan habilitar temporalmente á los Castradores, aunque el Veterinario titular se haya reservado todas sus facultades respecto de la castración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1913.—Ruiz Gimenez.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Agosto).

#### SECCION MUNICIPAL

##### Alcaldía de Pola de Siero

##### EDICTOS.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento á petición de Arturo Corujo Fernandez, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de sus hermanos Francisco, Valentin, Bernardo y Avelino, de más de diez años del cual resulta además que se ignoran su paradero durante dicho tiempo y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Francisco Valentin, Bernardo y Avelino, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Francisco, Valentin, Bernardo y Avelino Corujo Fernandez, son hijos de Isidoro y de Prudencia, naturales de la parroquia Collado, en este concejo de Siero.

Pola de Siero á 17 de Julio de 1913.—El Alcalde, Juan Rodriguez.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento á petición de Andrés Antuña Camino, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de sus

hermanos José, Francisco y Manuel Antuña Camino, de más de diez años del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los dichos José, Francisco y Manuel Antuña Camino, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados José, Francisco y Manuel Antuña Camino, son hijos de Francisco y de Irene, naturales de la parroquia de Felechés, en este concejo de Siero.

Pola de Siero á 17 de Julio de 1913.—El Alcalde, Juan Rodriguez. R. al núm. 2.829

##### Alcaldía de Aller

D. Benigno Gonzalez Diaz, Alcalde de Aller.

Hago saber: Que declarada desierta la subasta de las obras de alcantarillado en el pueblo de Boó, anunciada para el día 25 del pasado mes, esta Corporación municipal en sesión de tres del corriente, acordó anunciar al público la segunda de dichas obras, bajo el mismo presupuesto de 368 pesetas, señalando el día 28 del corriente para su celebración á las once de la mañana.

Este acto tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico

Las proposiciones se formularán en pliegos de á peseta, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal ó Caja de Depósitos la cantidad de 18 pesetas 40 céntimos en concepto de depósito provisional cuya cantidad elevará el rematante á 36 pesetas 80 céntimos como fianza definitiva.

El presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos del proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Aller 4 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Benigno Gonzalez. R. al núm. 2.902

##### Alcaldía de Ribadesella

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que cumpliendo el acuerdo adoptado por la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada en el día de hoy, se saca á concurso el nombramiento de Administrador municipal de Consumos de este concejo, durante el próximo ejercicio de 1914, cuyo concurso se celebrará con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª El Ayuntamiento de Ribadesella abre un concurso para proveer la plaza de Administrador de Consumos de dicho concejo, durante el ejercicio 1914, con el sueldo anual de 990 pesetas.

El nombramiento podrá prorrogarse por un año más, de conformidad ambas partes contratantes.

El concurso se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, conteniéndose en el sobre, además de la proposición que en el concurso se formule, la cual habrá de adaptarse en un todo al modelo inserto á la terminación del presente pliego, la cédula personal del que formula la proposición y bien en metálico ó ya por medio de resguardo acreditativo de depósito constituido en la Depositaria de fondos de este Municipio la cantidad de tresmil pesetas.

Los pliegos que contengan las proposiciones se abrirán en la sesión ordinaria que se celebrará por el Ayuntamiento de Ribadesella el día veinte de Agosto actual, á las catorce del mismo, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de dicho concejo.

Las proposiciones para el concurso podrán formularse y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de este concejo, hasta las doce referido día veinte.

Pasada que sea dicha hora no se podrá presentar proposición alguna

Al acto de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones asistirá el Sr. Notario público.

2.ª Se otorgará la plaza de Administrador municipal de Consumos al que garantice mayores ingresos al Municipio, á partir de la cantidad anual de 60.000 pesetas.

No será admitida postura ni proposición alguna que sea inferior á la cantidad expresada.

3.ª Resuelto que sea el concurso por el Ayuntamiento, se notificará á la brevedad posible al nombrado, el cual en el improrrogable plazo de ocho días constituirá en

la Depositaria de fondos de este Municipio la consiguiente fianza, para responder de las obligaciones que contrae.

La fianza consistirá en una cantidad igual al importe de tres mensualidades, que resulte dividida la cantidad contenida en la proposición formulada entre las doce mensualidades del año.

Esta fianza podrá constituirse en cualquiera de las formas que para responder del cumplimiento de los contratos públicos admite la Ley. Transcurridos que sean los ocho días sin que el nombrado constituyese la fianza, el Ayuntamiento declarará rescindido el contrato, y sin más requisitos se incautará de la cantidad en que consista el depósito por el interesado hecho para optar en el concurso, quedando el Ayuntamiento en absoluta libertad para obrar como desee.

4.ª La cantidad líquida de ingresos al Ayuntamiento que garantiza el Administrador que se nombre, será por las introducciones que durante su gestión se realicen de especies gravadas, que no alteren las existencias que resulten al practicar el aforo de primero de Enero de 1904. De manera que si al aforar al final de la Administración, las existencias resultantes fueran menores de las que había al comenzar, se entenderá disminuída la cantidad garantizada en la diferencia que resulte entre ambos aforos.

Por el contrario si las existencias al terminar la Administración fueran mayores que en el aforo de entrada, ha de entenderse que aumenta la cantidad garantizada en dicha diferencia.

5.ª El nombrado Administrador municipal de Consumos será considerado para todos los efectos como empleado municipal, y no podrá ser removido en el cargo, mientras cumplía las obligaciones que por el Reglamento oficial del Impuesto de Consumos, por el especial que por el Ayuntamiento se aprueba ó en el presente pliego se le señalen. Caso de que el Administrador nombrado cometiese alguna falta que el Ayuntamiento considerase grave, podrá el Ayuntamiento imponerle un correctivo, ó separarle del cargo. Para que la separación sea efectiva será preciso se acuerde así en sesión por el Ayuntamiento y el acuerdo cuente con el voto unánime de la mitad más una de los Sres. Concejales que forman el Ayuntamiento.

En el caso de sustitución ó separación del cargo de Administrador por faltas cometidas por él, perderá éste la fianza que para el cumplimiento de sus obligaciones hubiese constituido, y quedará obligado á indemnizar al Ayuntamiento de los perjuicios que con motivo de la variación sufriera la Administración municipal del impuesto.

6.ª El personal subalterno de la Administración municipal de consumos será nombrado por el Alcalde, pero á propuesta del Sr. Administrador, é igualmente se efectuará la separación de tales empleados, bastando al efecto que el Sr. Administrador lo proponga así al Sr. Alcalde.

El personal todo de la Administración de Consumos, igualmente que el del resguardo, y el propio

Administrador, será pagado con cargo á los ingresos que por consumos se efectúen; figurándose y justificándose por medio de nóminas, en las cuentas mensuales, como los demás gastos que la Administración exija; pero entendiéndose, que tanto los haberes del personal, incluso el sueldo del Administrador, como el demás pagos que figurasen en la cuenta mensual, no podrán reducir la suma ofrecida sobre las 60.000 pesetas, que habrá de ser íntegra y libre de todo gasto ingresada en la Depositaria de fondos municipales, para el pago de la cuota del Tesoro y demás atenciones municipales.

El Administrador municipal de consumos pagará á todos sus empleados los haberes, y lo mismo á sí propio; abonará cuantos gastos sea preciso realizar; de todo ello presentará las nóminas mensuales de haberes y las cuentas también mensuales de gastos, más tales cantidades no se rebajarán para nada de la cantidad que por la mensualidad corresponda ingresar en la Depositaria de fondos del Municipio. Hará tales pagos como él desee, pero sin cargar con ellos en lo más mínimo el Municipio.

7.ª El ingreso en las arcas municipales de la cantidad mensual convenida, se hará íntegra, sin descontar cantidad alguna; corriendo de cuenta del Ayuntamiento el ingreso en las arcas del Tesoro el cupo á éste perteneciente.

8.ª El día último de cada mes precisamente rendirá el Administrador cuenta mensual al Ayuntamiento de las operaciones realizadas durante el mes que termina, ingresando en las arcas municipales en los cinco primeros días de cada mes el importe, comenzando por el mes de Enero.

Las cuentas mensuales serán aprobadas por la Corporación municipal; mas si por no haberse reunido ésta no hubiesen sido aprobadas, el ingreso se hará con carácter provisional, que quedará efectivo, una vez el Ayuntamiento haya prestado á tales cuentas su aprobación.

El incumplimiento de las obligaciones que en la presente cláusula se comprenden, será considerado como falta muy grave y dará lugar á la anulación del contrato, con todas las consecuencias que de dicha anulación se derivan.

9.ª El ingreso que el Administrador hará mensualmente en las arcas municipales se hará por la cantidad que arroje la cuenta, pero si el importe de ésta fuere menor de la duodécima parte de la cantidad anual que al Ayuntamiento garantice aquél, ingresará aparte mediante recibo de la Depositaria, la diferencia.

Si por el contrario el importe de la cuenta mensual excediese de la duodécima parte de la cantidad anual garantizada, de la diferencia en más le dará un resguardo el Depositario del Ayuntamiento, lo cual le servirá de abono cuando la cuenta mensual no cubra dicha duodécima parte.

10. Al terminar la Administración municipal, se efectuará el aforo de las especies existentes, y el importe de los derechos á las mismas correspondientes se efectuará con sujeción á lo que en la cláusula 4.ª del presente pliego se determina.

11. El Administrador municipal nombrado desempeñará su cargo con estricta sujeción al Reglamento que regula el impuesto de consumos, á lo que por el Ayuntamiento se determine, y á las cláusulas del presente pliego.

Cobrará los derechos y recargos con estricta sujeción á la tarifa de especies gravadas con el impuesto en este concejo, aprobada por la Superioridad, sin aumentar ninguna cantidad por concepto alguno.

Las faltas contra cualquiera de dichas disposiciones serán juzgadas por el Ayuntamiento y al pago de las responsabilidades que como consecuencia de aquéllas puedan exigirse al Administrador queda afecta la fianza constituida según la cláusula 3.ª del presente pliego.

En los casos de defraudación ó ocultación corresponden al Sr. Administrador todos los derechos que la Ley concede á los denunciadores, pudiendo cobrar para sí la responsabilidad en que el defraudador ó ocultador hubiese incurrido.

12. El Administrador será asimismo responsable de las faltas por el personal á sus órdenes cometidas, salvo el caso de que denuncie los hechos á la Alcaldía para que ésta pueda depurar la responsabilidad correspondiente, ó se propone á la Alcaldía la separación del empleado que la haya cometido.

13. Si durante el tiempo que dure la Administración municipal se variase el gravamen de alguna de las especies, bien en más, ya en menos, la rebaja ó aumento de la cantidad anual garantizada por el Administrador como ingreso al Municipio, se aumentará ó disminuirá sujetando el señalamiento de la cantidad aumento ó disminución al resultado del estado que se forme al hacerse la adjudicación del concurso que se celebra, á cuyo efecto una vez formado dicho estado, se pasará á examen del Administrador nombrado, el cual firmará en el mismo su conformidad.

14. El contrato resultante del nombramiento de Administrador municipal de consumos, se elevará á escritura pública; los gastos todos que con ello se originen serán de cuenta del Sr. Administrador nombrado, igualmente que los de reintegro del presente expediente y de las cuentas mensuales de recaudación y gastos que formule, y en general de cuantos documentos por razón de la Administración tengan que presentarse en las Oficinas del Estado ó las del Municipio.

15. En los casos de competencia judicial que puedan surgir, y para la resolución de las cuestiones judiciales, que con motivo del presente contrato pudieran suscitarse, será Juez competente el Municipal de este concejo y el de primera instancia de Cangas de Onís, según los casos.

Lo que se hace público á los legales y consiguientes efectos por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ribadesella, 1.º de Agosto de 1913. — Darío M. de Labra.

Modelo de proposición:

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Don....., vecino de....., con cé-

dula personal clase..., número....., se ofrece á desempeñar el cargo de Administrador municipal de consumos del concejo de Ribadesella, con estricta sujeción á lo que se establece en las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., correspondiente al día..... del actual, garantizando al Ayuntamiento un ingreso de recaudación de... (aquí la cantidad en letra y en guarismos). Se compromete el solicitante á constituir la fianza exigida para responder del cumplimiento.

(Fecha y firma).

R. al núm. 2.892

Alcaldía de Ibiás

ANUNCIO

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día de ayer las cuentas de cuodales, presupuestos y propiedades y derechos del mismo, correspondientes al año de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, con los documentos justificativos de las mismas por término de quince días, á contar desde la fecha, á los efectos del párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente Ley municipal.

Lo que se hace público á medio del presente para que llegue á conocimiento del vecindario.

San Antolín de Ibiás, 4 de Agosto de 1913. — El Alcalde, José Barcia.

R. al núm. 2.901

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

### TEVERGA

De los pastos de Piedrajueves se extravió una vaca, propiedad de D. Alvaro García, de La Torre, en este concejo.

Tiene cinco años, color rojo, astas bien puestas; fué herrada de las dos patas, con tres callos.

Lo que se hace público para que en caso de ser habida se dé parte á esta Alcaldía para los efectos que procedan.

Teverga, 4 de Agosto de 1913. — El Alcalde segundo, Nicanor Robles.

R. al núm. 2.871—2

### LANGREO

En poder de D. Cayetano Alvarez, vecino de Sama, se halla depositado un pollino de dueño desconocido y de las señas siguientes:

Capón, alzada de un metro, es negro morcillo, blanco por debajo del vientre y lo mismo por el hocico, de 16 á 18 años de edad, próximamente, y su valor es de 15 pesetas.

Sama de Langreo, 31 de Julio 1913. — El Alcalde, Gabino Alonso.

R. al núm. 2.811—3

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial